



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 036-2024-TEN

Lima, 10 de diciembre de 2024.

VISTO:

El recurso de nulidad presentado por el Ing. Luis Alberto Atoche Seminario para que se declare la nulidad del proceso electoral en Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Luis Alberto Atoche Seminario, formula recurso de nulidad para que se declare la nulidad del proceso electoral en Piura.

Que, en el referido recurso señalado, el recurrente argumenta que:

“El CED de Piura resolvió un Recurso de Reconsideración cuando no tenían la capacidad funcional para ello al solo contar con los miembros suplentes.

Que el CEN no tiene facultades para disponer la reconfirmación del CED de Piura”.¹

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *“de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”*, evidenciamos que:

De acuerdo con el artículo 4.120 del Estatuto se dispone que:

Art. 4.120.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Nacional:

a. Presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú;

¹ Parfraseo del Recurso formulado por el recurrente



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

- b. Coordinar y supervisar la realización de las Elecciones Generales del CIP, a través de las Comisiones Electorales Departamentales; (...)*
- f. Interpretar el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia; (...)*
- h. Acreditar y certificar a las Comisiones Electorales Departamentales y expedir sus credenciales;*
- i. Proporcionar a las Comisiones Electorales Departamentales los formatos electorales oficiales, a utilizarse en el proceso electoral; (...)*
- l. Todas aquellas que establezcan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones del CIP.*

Que, con fecha 07 de diciembre de 2024 se emitió la Carta N° 0323-2024-CIP-CDP, mediante la cual se da de conocimiento la lista de reconfirmación del Comité Electoral Departamental de Piura, ello en cumplimiento de la Resolución de Asamblea Departamental N° 003/2024-CIP-CDP.

En el presente caso, se advierte que el motivo de la nulidad formulada ya no se mantiene pues se ha designado un Comité Electoral Departamental en Piura, con ello este Tribunal no puede declarar la nulidad de las elecciones en dicho Departamento.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de nulidad presentado por el Ing. Luis Alberto Atoche Seminario para que se declare la nulidad del proceso electoral en Piura.

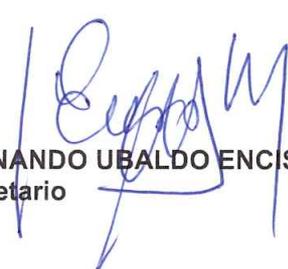
Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Luis Alberto Atoche Seminario, a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental de Piura, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027


ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente


FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario


DARWIN COSÍO MEZA
Miembro


GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro


LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro